REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1937.
-**PROCESO:** DIVISORIO.
-**DEMANDANTES:** MARÍA FRANCISCA MEJÍA CASTRO, ANA MARÍA MEJÍA CASTRO y JUAN MANUEL MEJÍA CASTRO.
-**DEMANDADO:** CLEMENTE MEJÍA CASTRO.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-**2018-00432**-00.

VEINTIDÓS (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisado el dosier, se encuentra que la apoderada del demandado solicita se ordene la terminación del presente asunto como quiera que transcurrió el término del año de inactividad que trata el núm. 02 del art. 317 del C. G. del P., articulo el cual regula el desistimiento tácito de los procesos.

Pues bien, frente a la anterior solicitud, debe decir el Despacho que la misma será negada como quiera que el presente proceso no se encuentra inactivo, tan es así que, en fecha 01 de junio de 2022, este Despacho realizó clarificación al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA respecto de la comisión del secuestro el bien objeto del proceso; sumado al hecho de que este asunto ya cuenta con orden de venta en pública subasta.

En concordancia con lo dicho, y como quiera que se requiere de información de la comisión efectuada, de procederá a requerir al mencionado Juzgado para que informe el estado de la misma, precisando que la comisión realizada carece de la facultad de sub comisionar.

Asimismo, y como quiera que es un deber de la parte demandante el velar porque se lleve a cabo el secuestro en mención, conforme lo dispone el núm. 08 del art. 78 de nuestra codificación procesal, se le procederá a requerir que se apersone de la comisión efectuada ante el aludido Juzgado y realice todas las gestiones pertinentes para su impulso con miras a dar continuidad al presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ***NEGAR*** la solicitud efectuada por la apoderada del demandado, y tendiente en que se ordene la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ***REQUERIR*** al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA con el fin de que informe las resultas de la comisión del secuestro que fuera efectuada por parte de este Despacho, y sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-133522, y la cual cursa en su Despacho bajo la radicación **2021-00034.** Lo anterior, como quiera que ya ha trascurrido un tiempo más que prudencial sin que se hubiere llevado a cabo la comisión, **y la cual, valga la pena precisar, carece de la facultad de sub comisionar.** ***OFÍCIESE.***

TERCERO: ***REQUERIR*** a la parte demandante con el fin de que, conforme lo dispone el núm. 08 del art. 78 de nuestra codificación procesal, se apersone de la comisión efectuada ante el antedicho Juzgado y realice todas las gestiones pertinentes para su impulso con miras a dar continuidad al presente proceso.

(76001-40-03-002-**2018-00432**-00.)

JPM